



Santiago, 21.11.2018

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto de Dto. Ex. N° 461 de fecha 19 de Noviembre del 2018.

MATERIA: Establece Área de Manejo y Explotación de Recurso Bentónicos para la Región de los Lagos (Punta Apabón)

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24-11-18

CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaria de Pesca

egic





aa. aut.
7 ext
6482.

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE
LOS LAGOS.

SANTIAGO, 19 NOV. 2018.

DECRETO EXENTO Nº 461

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramas similares de la comuna de Chonchi, C.I. SUBPESCA Nº 10.548 de fecha 10 de diciembre de 2002; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca, IV Zona, contenido en Oficio ORD./Z4/ Nº 165, de fecha 04 de octubre de 2007, C.I. SUBPESCA Nº 884 de fecha 05 de octubre de 2007; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (M) ORD. Nº 2689/INT, de fecha 8 de mayo de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 5901, de fecha 10 de mayo de 2013; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 06/2018, contenido en Memorándum DAD Nº 06/2018, de fecha 12 de junio de 2018; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que mediante formulario C.I. SUBPESCA Nº 10.548 de 2002, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramas similares de la comuna de Chonchi, solicita el establecimiento, en la Región de Los Lagos, del área de manejo en el sector denominado **Punta Apabón**.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
19 NOV 2018
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. c/ext.

3.- Que el artículo 5° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Punta Apabón**, en la Región de Los Lagos, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada; no obstante lo anterior, no emitió dentro de plazo el informe técnico que mandata el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindió de dicho informe para el establecimiento del sector, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 151 del mencionado cuerpo normativo.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Apabón**, en la Región de Los Lagos, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA BASE DPC - 307, ESC. 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
A	42°	40'	46.75"	073°	31'	11.18"
B	42°	40'	46.75"	073°	30'	46.89"
C	42°	42'	16.50"	073°	31'	49.95"
D	42°	42'	40.37"	073°	34'	14.83"
E	42°	42'	20.09"	073°	34'	15.97"

Coordenadas con referencia geodésica al Datum WGS-84.

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

RZR/NLI/MUV/LOP



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura